RESOLUCIÓN N° G- 088 DE 2022
(marzo 11)

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
IFI-MC-001-2022

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE

En uso de las facultades legales y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, dada la descripción de la necesidad descrita en los estudios y documentos previos, y que ésta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, se dispuso adelantar un (1) proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad, el subgerente general del área Administra y Jurídica elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 del proceso IFI-MC-001-2022

Que, en cumplimiento de los dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, y sus normas que los complementan, la entidad elaboró los estudios previos y la invitación pública, los cuales se hicieron públicos a través de la plataforma del secop ii https://community.secop.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que, el manual de contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- dispone en el artículo 48 numeral 2 que "el comité asesor y evaluador" podrá ser conformado por servidores públicos de la entidad y por contratistas de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador para que asesore al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- en la evaluación del proceso de mínima cuantía IFI-MC-001-2022 cuyo objeto es: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO, CAFETERÍA Y PAPELERÍA PARA EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE SANTANDER -IFINORTE-".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designación: Designar el comité evaluador del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- dentro del proceso de mínima cuantía IFI-MC-001-2022 así: Comité Asesor y Evaluador: la verificación de los requisitos habilitantes de los aspectos jurídicos y la verificación de los aspectos técnicos, evaluación y calificación de las ofertas será realizada por la Subgerencia Administrativa y Jurídica, para lo cual contará con el abogado externo de la entidad **ISAID PABÓN TORRADO**. El subgerente Administrativo y Jurídico de la entidad, además, fungirá como Secretario Técnico del Comité. La verificación de los aspectos de carácter financiero será realizada por **ISAMAR LISBETH LEAL** contadora externa de área subgerencia Financiera y Mercadeo,.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Gerente

Proyectó: Isaid Pabón Torrado - Abogado Externo
Revisó y aprobó: Samuel Aubin Molina Flórez - Subgerente Administrativo y Jurídico